



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-469

Folio No. 0000500076313

Asunto: Se confirma la declaratoria de
inexistencia.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la **OFICIALÍA MAYOR**, mediante correo electrónico de fecha 20 de junio de 2013, de la que se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA**, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500076313:

"de los concursos publicos de ingreso al servicio exterior mexicano, rama diplomático consular del 2012, por favor díganme por qué si dicen que a la tercera etapa pasan las calificaciones más altas, esto implica un ranking, a los concursantes cuando piden que les digan en qué lugar quedaron, les informan que no hay un ranqueo. Esto es contradictorio. Favor de informar si se tomaron en cuenta las calificaciones mas altas para la tercera etapa y por que la Secretaría se niega a informar en qué lugar quedaron los aspirantes que solicitan la informacion. Favor de explicar claramente que es un concursante "no idoneo psicologicamente", cuando se solicitan las calificaciones de la segunda etapa, solo se informa que en el resultado psicológico el concursante es apto o no idoneo, explicar claramente que implican estos resultados. En caso que la Secretaría no tenga estos datos pues se encargó a la UNAM, favor de indicar claramente, qué se encargó a la UNAM que evaluara de los aspirantes. ¿en los exámenes se aplicó "campana"? y cuáles fueron los criterios para seleccionar a los 30 que pasaron a la tercer etapa del concurso. cuantos concursantes de la rama diplomático consular resultaron no idóneos en el examen psicométrico.." (sic)

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: OFICIALÍA MAYOR, mediante oficio de fecha 20 de junio de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Me refiero a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental 0000500076313, enviada por esa Unidad de Enlace a su cargo. Al respecto, mucho agradeceré su amable intervención para hacer del conocimiento del peticionario que la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos adscrita a esta Oficialía Mayor, mediante correo electrónico informó al suscrito lo siguiente:

Por lo que se refiere a "de los concursos publicos de ingreso al servicio exterior mexicano, rama diplomático consular del 2012, por favor díganme por qué si dicen que a la tercera etapa pasan las calificaciones más altas, esto implica un ranking, a los concursantes cuando piden que les digan en qué lugar quedaron, les informan que no hay un ranqueo. Esto es contradictorio. Favor de informar si se tomaron en cuenta las calificaciones mas altas para la tercera etapa" (sic), la DGSERH informa que en efecto los aspirantes que aprobaron la segunda etapa eliminatoria del Concurso Público General del Ingreso al Servicio Exterior Mexicano (SEM) 2012, en la rama Diplomático-Consular, son aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del punto IV.2 de la Convocatoria al citado Concurso, y que a la letra señala:



"IV.2 Segunda etapa eliminatoria

Unicamente pasarán a la tercera etapa eliminatoria los 40 aspirantes que obtengan las más altas calificaciones." (sic)

En cuanto a "por que la Secretaría se niega a informar en qué lugar quedaron los aspirantes que solicitan la información" (sic), la Dirección General mencionada comunica que para seleccionar a los mejores candidatos, que aprobaron la segunda etapa eliminatoria del Concurso Público General de Ingreso al SEM, en la Rama Diplomático-Consular correspondiente al 2012, la Subcomisión del Ingreso del citado concurso decidió sumar los resultados de los exámenes correspondientes al Ensayo, Inglés oral y Entrevistas, con la finalidad de obtener a los 40 candidatos con los más altos resultados, eliminando a aquellos aspirantes que obtuvieron la calificación de "no idóneo" en el examen psicológico, aun cuando los resultados hubieran sido altas, por lo que al aplicar este criterio se buscó seleccionar a las más altas calificaciones y no así el promedio por lo que no existen lugares.

Por lo que hace a "Favor de explicar claramente que es un concursante "no idoneo psicológicamente", cuando se solicitan las calificaciones de la segunda etapa, solo se informa que en el resultado psicológico el concursante es apto o no idoneo, explicar claramente que implican estos resultados. En caso que la Secretaría no tenga estos datos pues se encargó a la UNAM, favor de indicar claramente, qué se encargó a la UNAM que evaluara de los aspirantes" (sic), la DGSERH señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa no se localizó ningún documento y/o registro que atienda lo solicitado por el peticionario, toda vez que esta Secretaría de Estado únicamente recibió las calificaciones de los aspirantes, porque los exámenes, al igual que su contenido, son propiedad de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), por tal motivo esta Dependencia del Ejecutivo Federal no posee mayor información sobre el contenido de los mismos, de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del punto V. DISPOSICIONES FINALES de la Convocatoria al citado Concurso, así como también a los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70 fracción V de su Reglamento, que a letra señalan:

"V. DISPOSICIONES FINALES

Todos los exámenes y evaluaciones del presente Concurso serán elaborados y calificados con el apoyo de académicos e instituciones de enseñanza superior de reconocido prestigio, en los términos de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano. Por lo anterior, la Secretaría no conservará en sus archivos ninguna prueba ni hojas de respuestas de los exámenes que se hayan aplicado a lo largo de todo el Concurso. Unicamente conservará las calificaciones de los exámenes." (sic)

"Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-469

Folio No. 0000500076313

Asunto: Se confirma la declaratoria de
inexistencia.

medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44." (sic)

Artículo 70. Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

V. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar al Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud de la Unidad de Enlace, un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada. El Comité procederá de acuerdo a lo que se prevé en el artículo 46 de la Ley.

Los Comités deberán emitir las resoluciones a que se refieren los artículos 45 y 46 de la Ley con la mayor rapidez posible.

Asimismo, la DGSERH destaca, que la elaboración del examen psicológico está a cargo de expertos en la materia y su contenido lo establece la propia UNAM, cuya Institución considera lo establecido en la fracción IV del artículo 32 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, que a la letra señala: "Ser apto física y mentalmente para el desempeño de las funciones del Servicio Exterior" (sic), y que también se encuentra mencionado en la fracción IV del punto I. REQUISITOS de la convocatoria al citado concurso.

En relación a "¿en los exámenes se aplicó "campana"? (sic), la DGSERH señala que NO.

Por lo que respecta a "cuáles fueron los criterios para seleccionar a los 30 que pasaron a la tercer etapa del concurso" (sic), la Dirección General mencionada reitera que los criterios para seleccionar a los mejores candidatos, que actualmente se encuentran participando en la tercera etapa del Concurso Público General de Ingreso al SEM de la rama Diplomático-Consular 2012, consistió en sumar los resultados de los exámenes del ensayo, inglés oral y entrevistas, con la finalidad de elegir a los 40 candidatos que obtuvieran las más altas calificaciones, eliminando a aquellos aspirantes que obtuvieron la calificación de "no idóneo" en el examen psicológico, aun cuando los resultados hubieran sido altas.

Finalmente, en cuanto a "cuantos concursantes de la rama diplomático consular resultaron no idóneos en el examen psicométrico" (sic), la DGSERH comunica que un total de 35 aspirantes obtuvieron la evaluación de "no idóneo" en el examen psicológico, que se aplicó en la segunda etapa eliminatoria del citado concurso de ingreso 2012."



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-469

Folio No. 0000500076313

Asunto: Se confirma la declaratoria de
inexistencia.

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comente, la unidad administrativa consultada ha declarado como información inexistente la relativa a "... *Favor de explicar claramente que es un concursante "no idoneo psicológicamente", cuando se solicitan las calificaciones de la segunda etapa, solo se informa que en el resultado psicológico el concursante es apto o no idoneo, explicar claramente que implican estos resultados. En caso que la Secretaría no tenga estos datos pues se encargó a la UNAM, favor de indicar claramente, qué se encargó a la UNAM que evaluara de los aspirantes*" (sic)

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Tras una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la información solicitada, por lo que se declara la inexistencia de la misma, en virtud de que esta Secretaría de Estado únicamente recibió las calificaciones de los aspirantes, porque los exámenes, al igual que su contenido, son propiedad de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), por tal motivo esta Dependencia del Ejecutivo Federal no posee mayor información sobre el contenido de los mismos.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11 y 31, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-469

Folio No. 0000500076313

Asunto: Se confirma la declaratoria de
inexistencia.

términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **OFICIALÍA MAYOR**, mediante oficio de fecha 20 de junio de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500076313, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

MAX ALBERTO DIENER SALA

Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

**MARÍA DE LAS MERCEDES DE
VEGA ARMIJO**

Miembro del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

**GERMÁN EMMANUEL SALINAS
VALDÉS**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de
Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y
57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en la Secretaría de Relaciones
Exteriores

VBL

